

OIR- TSE-47-IV-2015

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día veinte de abril de dos mil quince.

Atendiendo solicitud de información de

presentada por correo electrónico el siete del corriente mes y año, y admitida ese mismo día por cumplir los requisitos establecidos en los arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública- LAIP y 54 de su Reglamento, en la que solicitó en formato electrónico la información que se resume en:

Centros de votación para las elecciones de 2006, 2009, 2012, 2014 y 2015, desagregados por núcleos poblacionales. Es decir, el número de personas hábiles para votar por los núcleos poblacionales en los 262 municipios del país.

En vista de que esta Unidad cuenta dentro de sus archivos con la información de los centros de votación de las elecciones de 2006, 2012 y 2014, con base en el artículo 70 de la LAIP, se solicitó colaboración al ingeniero René Torres, jefe de la Unidad de Servicios Informáticos de este Tribunal, para que proporcionara los centros de votación de las elecciones de 2009 y 2015. En su respuesta la Unidad de Servicios Informáticos entregó la información de los centros de votación de las elecciones de 2009 y 2015. Sin embargo, se advirtió que el documento de los centros de votación de las elecciones de 2009, no contiene la cantidad de electores por núcleo de electores, manifestando el ingeniero Torres que es la información que poseen.

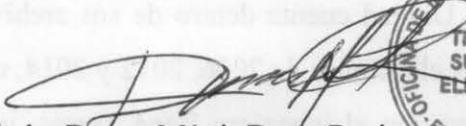
Este Oficial, con el objeto de hacer posible el acceso de esta información al solicitante, y considerando que la información de los centros de votación para el evento electoral de 2009, se generó hace más de cinco años, se ha solicitado colaboración al ingeniero José Roberto Gómez Cruz, jefe de la Dirección de Organización Electoral (DOE), para que proporcione esta información o se pronuncie al respecto. En estos casos donde la información tiene más de cinco años de haber sido generada, la LAIP en su artículo 71 habilita diez días hábiles más para dar respuesta. En vista de lo cual se dará respuesta de

dicha información dentro del plazo de diez días hábiles adicionales a partir de esta notificación.

En consecuencia, se entrega en este acto, mediante cuatro archivos electrónicos, la información de los centros de votación con las cantidades de electores por cada núcleo, de las elecciones de 2006, 2012, 2014 y 2015.

Por todo lo anterior, disposiciones citadas, y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i" que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan y estando dentro del plazo para responder regulados en el art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. Dese acceso a la información solicitada en la forma antes expuesta.
2. Notifíquese


Licdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

